

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES

ESTATUTOS Aprobados 2014

Contenido

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.	3
ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.	3
ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.	3
ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.	4
ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO LEGAL.	4
ARTÍCULO QUINTO: ORGANIZACIÓN DE LA “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.	4
ARTÍCULO SEXTO: REGLAMENTOS.	4
ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHIBICIONES.	5
CAPÍTULO SEGUNDO: OBJETIVOS Y POLÍTICAS.	5
ARTÍCULO OCTAVO: OBJETIVOS GENERALES.	5
ARTÍCULO NOVENO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	6
ARTÍCULO DÉCIMO: POLÍTICAS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.	7
CAPÍTULO TERCERO: PATRIMONIO Y BIENES.	8
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PATRIMONIO.	8
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: APLICACIÓN DEL PATRIMONIO.	8
CAPÍTULO CUARTO: MIEMBROS.	9
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MIEMBROS.	9
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.	9
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS.	9
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEBERES DE LOS MIEMBROS.	10
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTATIVIDAD ANTE LA “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.	10
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SEPARACIÓN DE LA “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.	10
CAPÍTULO QUINTO: ASAMBLEAS.	11
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONSEJO DIRECTIVO.	11
ARTÍCULO VIGÉSIMO: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.	11

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.	12
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DICTAMEN DE LAS ASAMBLEAS.	13
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.....	13
CAPÍTULO SEXTO: MESA DIRECTIVA.....	13
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ESTRUCTURA.	13
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA.....	13
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DURACIÓN.	14
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA.	14
CAPÍTULO SÉPTIMO: CONSEJO DIRECTIVO.....	14
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INTEGRACIÓN.	14
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.....	16
ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL CESE EN SUS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA.	18
ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA.	19
CAPÍTULO OCTAVO: COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.....	19
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INTEGRACIÓN.	19
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR.	19
CAPÍTULO NOVENO: ORGANIZACIÓN.....	20
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ESTRUCTURA GENERAL DE ORGANIZACIÓN.....	20
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: CONGRESO DE LA “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.....	20
CAPÍTULO DÉCIMO: DISOLUCIÓN DE LA “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.....	22
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN.....	22
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DESTINO DE LOS BIENES.	22
TRANSITORIOS:.....	22

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES

PROPUESTA DE ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.

- 1.1. La academia estará integrada por profesionistas y estudiantes de instituciones de educación superior y centros de investigación y se denominará “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.
- 1.2. Para los fines de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”, se entiende a las ciencias ambientales como la resultante de las interacciones de las ciencias humanísticas y naturales, en las áreas temáticas de: Ambiente y valores, Contaminación ambiental, Gestión ambiental, Química ambiental, Recursos naturales, Tecnología y biotecnología ambiental, Toxicología y salud ambiental, Etnoecología y patrimonio biocultural y cualquier otra área o disciplina relacionada con las ciencias que analizan o estudian al hombre y su relación con el entorno.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.

La “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”, tendrá por objeto:

Estimular, recabar y proponer proyectos de investigación interinstitucionales en las áreas indicadas y promover la interrelación de los proyectos de investigación con los sectores público y privado; de servir como órgano de enlace entre investigadores y los proyectos de investigación; órgano de consulta y asesoría para los sectores público, privado y social; captar las necesidades de los sectores públicos y privados e informarlas a los investigadores; involucrar a estudiantes de licenciatura y posgrado en las actividades académicas y de investigación desarrolladas por lo miembros de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”. Organizar eventos Académicos, difundir y divulgar las actividades de investigación, docencia, posgrado y extensión, así como apoyar programas de licenciatura y posgrado para estimular la superación académica.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.

La duración de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”, será INDEFINIDA.

Llegado el caso, la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”, se podrá disolver de acuerdo con las formalidades establecidas en el presente estatuto y en la ley correspondiente a las sociedades civiles en México.

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO LEGAL.

El domicilio legal de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”, será la sede en la que por un año dure la presidencia en la institución de origen.

ARTÍCULO QUINTO: ORGANIZACIÓN DE LA “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

5.1. La organización de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES” estará integrada por:

Un Consejo Directivo.

Una Mesa Directiva.

El Presidente Honorífico.

La Comisión de Honor y Justicia.

Miembros Activos.

Sección Estudiantil.

Comisiones Especiales.

5.2. Las facultades, obligaciones y limitaciones de cada una de estas instancias de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”, se definen en los capítulos quinto, sexto, séptimo y octavo de este mismo estatuto.

ARTÍCULO SEXTO: REGLAMENTOS.

6.1. La regulación, la aplicación y la interpretación del presente estatuto se hará a través de los reglamentos que para el efecto se expidan y que no podrán oponerse a este ordenamiento.

- 6.2. Los reglamentos generales serán elaborados por la comisión o comisiones especialmente designadas por la Mesa Directiva y aprobados por ésta.
- 6.3. Los reglamentos que regulen a los órganos de gobierno y las elecciones deberán ser aprobados en Asamblea General.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHIBICIONES.

Queda prohibido a la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”, su participación directa o indirecta en actividades de carácter partidista, político o religioso.

CAPÍTULO SEGUNDO: OBJETIVOS Y POLÍTICAS.

ARTÍCULO OCTAVO: OBJETIVOS GENERALES.

- 8.1. Fomentar la unidad y la colaboración entre todos los miembros de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”, así como con otras instituciones académicas y organizaciones de profesionales en general.
- 8.2. Coadyuvar a la integración y formación profesional de estudiantes de licenciatura y de posgrado a través de la sección estudiantil.
- 8.3. Actuar como coordinador de las actividades de carácter regional o nacional que promuevan sus miembros.
- 8.4. Promover, todas aquellas actividades técnicas, académicas y sociales que propicien su fortalecimiento y desarrollo.
- 8.5. Fomentar el intercambio permanente de información entre sus miembros.
- 8.6. Impulsar todas aquellas acciones que le soliciten sus miembros, siempre que no contravengan los objetivos de la misma.
- 8.7. Desarrollar programas directamente y de manera complementaria, que contribuyan al mejor cumplimiento y desarrollo de la actividad profesional de sus socios.

- 8.8. Realizar cada año el Congreso Internacional y el Congreso Nacional de Ciencias Ambientales, promoviendo la participación de todos los organismos miembros, así como de individuos interesados y de asociaciones nacionales y extranjeras afines.
- 8.9. Fungir como un órgano colegiado independiente, de consulta con capacidad técnico-científica para emitir opinión (es) en materia ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 9.1. Propiciar y fomentar el desarrollo científico y tecnológico, la excelencia académica y la calidad total en el ejercicio profesional de las ciencias ambientales en México, a niveles de competitividad internacional.
- 9.2. Difundir entre los miembros, el contenido humanista y cultural de las ciencias ambientales, con énfasis en el cumplimiento del código de ética y del servicio social profesional.
- 9.3. Promover en coordinación con los miembros la investigación en el área de las ciencias ambientales, así como la actualización profesional, con el objeto de participar en el desarrollo de nuevas tecnologías y promover la educación continua a nivel nacional en igualdad de circunstancias.
- 9.4. Promover, impulsar y difundir entre los miembros, las experiencias relativas a: la obtención de bienes y servicios que los fortalezcan, la información necesaria y oportuna sobre la situación que guarda el mercado de trabajo y los aranceles que lo regulan, así como todo lo relativo a la coordinación y organización de actividades técnicas y académicas.
- 9.5. Generar y difundir planes de acción entre los miembros que les permitan disponer de recursos económicos suficientes para lograr sus objetivos propuestos.
- 9.6. Instrumentar en conjunto con los miembros, las medidas y los programas necesarios para realizar y mantener actualizado el censo nacional de profesionales en ciencias ambientales.
- 9.7. Promover y participar en la expedición o reforma de leyes y reglamentos que normen el ejercicio profesional en el área de las ciencias ambientales.
- 9.8. Apoyar a los miembros, cuando así lo requieran, en su relación y gestión ante las instancias del sector público y privado y ante las instituciones universitarias y educativas del país y del extranjero.

- 9.9. Suscribir y cumplir toda clase de convenios, acuerdos y contratos con instituciones del sector público o privado, nacionales o extranjeras, afines a la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”, con el objeto de establecer y mantener relaciones de intercambio técnico, científico, cultural y social, que logren la integración de los profesionales mexicanos de las ciencias ambientales en forma global hacia la excelencia académica y el ejercicio profesional de calidad total en niveles de competitividad internacional.
- 9.10. Suscribir y realizar toda clase de convenios, acuerdos y contratos con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, con el objeto de servir como consultor, asesor, certificador, o desarrollar investigaciones relacionadas con las ciencias ambientales.

ARTÍCULO DÉCIMO: POLÍTICAS PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

10.1. De Continuidad.

La Mesa Directiva presentará a la Asamblea General el plan de trabajo que ejercerá durante el año para el cual fue elegida, dicho plan deberá presentarse en la sesión ordinaria anual de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES” y deberá integrar la planeación de actividades orientadas al cumplimiento de sus objetivos, con el fin de darle continuidad y congruencia a sus metas.

10.2. De Financiamiento.

Los recursos económicos y financieros necesarios para llevar a efecto el plan de trabajo presentado por La Mesa Directiva así como todas sus actividades, deberán salvaguardar la autonomía de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES” y tener un origen claro y definido. La Mesa Directiva gestionará recursos adicionales para el desempeño de las funciones de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

10.3. De Participación.

Será de interés constante de la Mesa Directiva invitar a los miembros a participar en todas y cada una de las actividades que haya establecido en su plan de trabajo, otorgándoles, preferentemente, actividades concretas de las cuales se responsabilicen.

10.4. De Información y Comunicación.

Informar oportunamente será uno de los puntos obligados de la Mesa Directiva, con el objeto de dar a conocer, a la

brevidad posible, todos aquellos asuntos que sean de interés para la vida institucional de la misma, para ello, deberá hacer uso de los recursos informáticos de comunicación que tenga disponibles para lograr este fin.

10.5. De Afiliación.

Se promoverá la incorporación de todo profesionista y estudiante del área ambiental y afines, con objeto de integrar un espacio de análisis y propuesta con alto rigor técnico y científico. Con ello se buscará el fortalecimiento de la práctica profesional en materia ambiental y su participación en la toma de decisiones en todos los niveles.

CAPÍTULO TERCERO: PATRIMONIO Y BIENES.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PATRIMONIO.

El patrimonio de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”, se constituye con:

- 11.1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias, autorizadas por la Asamblea General, aportadas por los miembros.
- 11.2. Cualquier ingreso que obtenga por donativos, subsidios, servicios, cursos, eventos, bonos, regalías, cooperaciones, contribuciones, al igual que todos aquellos que por cualquier título obtenga, siempre y cuando su aceptación no comprometa la autonomía de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES” y que su origen sea claro y definido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: APLICACIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio que se genere por las administraciones de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo primero de este mismo estatuto, se empleará para el cumplimiento de las actividades establecidas en el plan de trabajo, los cuales no podrán contravenir este ordenamiento. Ningún miembro, ni persona o asociación extraña a la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES” pueden pretender derechos individuales, sobre dicho patrimonio.

CAPÍTULO CUARTO: MIEMBROS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MIEMBROS.

13.1. Miembros.

La “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES” estará integrada por profesionistas, estudiantes y miembros de la sociedad, inscritos en la Academia y que cumpla los requisitos de este estatuto y los emanados de él.

13.2. Categorías.

La Mesa Directiva apoyada por la Comisión de Honor y Justicia, podrá admitir a individuos asignándoles la categoría de miembros honoríficos, cooperadores, vitalicios o con cualquier otra denominación propuesta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO.

14.1. Registrarse a través de un formato de solicitud de ingreso a la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

14.2. Para seguir siendo considerado miembro, deberá estar al corriente de las cuotas de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

15.1. Hacer mención de tal calidad en los membretes de su papelería y en las publicaciones que editen.

15.2. Participar de los servicios que otorgue la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES” en beneficio de sus miembros, de conformidad con los objetivos de aquella y dentro de los requisitos que establezcan.

15.3. Participar en las actividades que la Mesa Directiva haya propuesto en su plan de trabajo con el fin de fortalecerla y unirla.

15.4. Asistir y/o participar activamente en los Congresos que organiza la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

15.5. Ser sujeto de descuentos y/o promociones en los diferentes eventos que organice la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

15.6. Recibir constancia de membresía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEBERES DE LOS MIEMBROS.

16.1. Presentar dentro del primer bimestre del año natural la actualización de su perfil e información de identificación de miembro y del cambio de domicilio cuando así ocurra.

16.2. Comunicar por escrito a la Mesa Directiva con la debida antelación la realización de cualquier actividad en la que involucren a la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”, con el objeto de aprobarla y coordinarla conjuntamente.

16.3. Cubrir oportunamente las cuotas correspondientes.

16.4. Asistir a las Reuniones Generales de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTATIVIDAD ANTE LA “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

Los miembros que tengan representatividad en la Mesa Directiva y/o Asamblea General, deben cumplir con los siguientes requisitos:

17.1. Poseer título profesional o cédula profesional.

17.2. Contar con el respaldo institucional a través de un oficio de propuesta dirigido y firmado por el representante de la institución (Rector, Director General, Coordinador General, Secretario General, Secretario Académico o Secretario de Investigación).

17.3. Que su campo de acción tenga relación con las ciencias ambientales.

17.4. Ser miembro al corriente con sus cuotas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SEPARACIÓN DE LA “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

El carácter de miembro se pierde por:

- 18.1. Separación voluntaria, previo aviso por escrito, ante la Mesa Directiva.
- 18.2. La falta de pago de las cuotas e incumplimiento de compromisos que se hayan fijado en el acta de admisión, quedando a criterio de la Comisión de Honor y Justicia su aceptación de reingreso.
- 18.3. Por suspensión o expulsión, según decisión de la Comisión de Honor y Justicia.
- 18.4. En todos los casos expuestos en los numerales anteriores de este artículo, se deberá notificar por escrito al interesado la resolución de la Comisión de Honor y Justicia a través del secretario de la Mesa Directiva.

CAPÍTULO QUINTO: ASAMBLEAS.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONSEJO DIRECTIVO.

- 19.1. El Consejo Directivo es el órgano supremo de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”, y estará constituido por Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales acreditados por su institución y representante de la Sección Estudiantil, los cuales contarán con voz y voto. Además, el Presidente Honorífico y los miembros de la Comisión de Honor y Justicia. El Consejo Directivo estará presidido por el Presidente de la Mesa Directiva.
- 19.2. El Consejo Directivo sesionará en una Asamblea General que puede ser ordinaria o extraordinaria, ocupándose exclusivamente de los asuntos contenidos en el respectivo orden del día para la cual fue convocada y cuyos acuerdos y resoluciones deberán reportarse en la minuta correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

- 20.1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año previa convocatoria, que deberá ser publicada al menos 15 días antes de la reunión, por parte del secretario de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES” de común acuerdo con el Presidente.
- 20.2. La sesión se llevará a cabo en una primera convocatoria con el 50% más uno de los miembros que cumplan con los requisitos de estos estatutos. La segunda convocatoria tendrá efecto 15 minutos después y se sesionará con los miembros presentes. Todos los acuerdos emanados de la misma tendrán validez.
- 20.3. La convocatoria deberá contener al menos los siguientes puntos:

- a) Fecha de la Asamblea General.
- b) Orden del día.
- c) Lectura y aprobación de la minuta del acta anterior.
- d) Informe anual de las actividades del Consejo Directivo actual.
- e) Informe anual de la sección estudiantil.
- f) Presentación de solicitudes y plan de trabajo para la asignación de la sede del siguiente congreso de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.
- g) Asuntos generales.

20.4. Resolución.

Cada uno de los puntos establecidos en la convocatoria se someterá a la discusión de los miembros de la Mesa Directiva, una vez agotada la misma la resolución se dará en una primera instancia por consenso de los miembros presentes. En caso de no obtenerse, se someterá a votación individual, la cual podría ser abierta o cerrada, y las resoluciones se aprobarán por mayoría simple considerando a los miembros con derecho a voto.

20.5. Aprobación del acta de la asamblea.

El acta de la reunión se enviará vía electrónica o impresa a los miembros de la misma para su revisión y aprobación en la Asamblea General siguiente.

20.6. Las actas derivadas de cualquier reunión de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES” serán preparadas por el secretario, con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

21.1. Las Asambleas Extraordinarias estarán conformadas por los mismos miembros que la Asamblea General, deberán ser convocada por la Mesa Directiva en caso de que se tenga que tomar alguna resolución con carácter urgente. Dicha resolución tendrá validez con los miembros presentes.

21.2. Cualquier miembro del Consejo Directivo puede solicitar a la Mesa Directiva la realización de una Asamblea Extraordinaria por motivos urgentes relacionados al quehacer de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS

AMBIENTALES”. La Mesa Directiva analizará la solicitud y decidirá en consecuencia.

- 21.3. En caso necesario la solicitud de Asamblea Extraordinaria, se podrá presentar ante el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia. Esta Comisión analizará la solicitud y decidirá en consecuencia.
- 21.4. En caso de que proceda la realización de una Asamblea Extraordinaria, el Secretario, de común acuerdo con el Presidente, deberá publicar la convocatoria al menos 24 horas antes de la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DICTAMEN DE LAS ASAMBLEAS.

Las decisiones que se adopten se considerarán válidas, cuando sean acordadas en la Asamblea y en consecuencia, obligatorias para todos los miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.

- 23.1. Designar las comisiones para la elaboración y la aprobación de los reglamentos necesarios para la instrumentación de este estatuto. Así mismo se podrán nombrar otras comisiones especiales.
- 23.2. Analizar y dictaminar sobre las solicitudes de ingreso de nuevas Instituciones de Educación Superior como miembros activos de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

CAPÍTULO SEXTO: MESA DIRECTIVA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ESTRUCTURA.

La Mesa Directiva tendrá para su operación la siguiente estructura: Presidente, secretario, tesorero, vocales y representante estudiantil, todos con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA.

- 25.1. Presidente: el Presidente de la Mesa Directiva será el vocal que ocupe el puesto de Secretario de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES” durante el periodo inmediato anterior y entrará en funciones a partir de la toma de protesta correspondiente.

- 25.2. Secretario: el Secretario de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”, será uno de los vocales de la Institución a la que se le otorgue la sede del Congreso de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.
- 25.3. Tesorero: el Tesorero de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”, será uno de los vocales de la Institución a la que se le otorgue la sede del Congreso de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.
- 25.4. El Secretario y el Tesorero deberán tener el reconocimiento de su institución, la cual definirá que vocal ocupará cada uno de los dos puestos.
- 25.5. Representante Estudiantil: el Representante Estudiantil de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”, será el que designe la Sección Estudiantil y deberá ser de la misma Institución que el Presidente de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DURACIÓN.

El periodo de duración de la Mesa Directiva es a partir de la toma de protesta y hasta la clausura del siguiente congreso de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REUNIONES DE LA MESA DIRECTIVA.

- 27.1. La Mesa Directiva se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez cada seis meses y en sesión extraordinaria cuando lo convoque su Presidente.
- 27.2. De cada sesión se levantará minuta escrita, que será firmada por el Presidente y el Secretario, las cuales estarán a disposición de los miembros de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

CAPÍTULO SÉPTIMO: CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INTEGRACIÓN.

El Consejo Directivo estará integrado por: La Mesa Directiva, dos vocales por cada Institución miembro de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”, el Presidente Honorífico, la Comisión de Honor y Justicia

y los representantes de la Sección Estudiantil.

28.1. Mesa Directiva:

Los integrantes de la Mesa Directiva serán designados tal como lo establece el Artículo 24.

28.2. Vocales:

Para que una institución sea representada ante la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”, ésta deberá solicitarlo por escrito al Presidente de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES” a través de su representante institucional, nombrando a dos vocales de la misma. Los vocales deberán contar con un perfil relacionado con las ciencias ambientales.

Los vocales deberán ser ratificados al menos cada vez que se generen cambios del representante institucional que los ha designado.

28.3. Presidente Honorífico:

El Presidente Honorífico vitalicio de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES” es el Dr. Rafael Villalobos Pietrini.

En caso de renuncia o deceso del Presidente Honorífico, la Comisión de Honor y Justicia propondrá a la Asamblea General una terna, la cual deberá estar conformada por los expresidentes activos con una trayectoria reconocida dentro de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”. Se elegirá al nuevo Presidente Honorífico en un escrutinio secreto y será, el que obtenga el mayor número de votos.

28.4. Comisión de Honor y Justicia:

La Comisión de Honor y Justicia se conformará de acuerdo al Artículo 32.1.

28.5. Sección Estudiantil:

28.5.1. Por la Sección Estudiantil participarán en el Consejo Directivo, el Representante y el vocal de la misma.

28.5.2. El Representante y el Vocal Estudiantil, deberán estar matriculados en un programa de educación superior relacionado con las ciencias ambientales en alguna de las instituciones representadas oficialmente en la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”, durante el periodo de su gestión.

- 28.5.3. El Representante de la Sección Estudiantil deberá ser de la misma institución que el Presidente de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.
- 28.5.4. El Vocal de la Sección Estudiantil deberá ser de la misma Institución que el Secretario y el Tesorero de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.
- 28.5.5. Las actividades de la Sección Estudiantil se regirán por el presente estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

29.1 Del Presidente.

- 29.1.1. Representar a la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.
- 29.1.2. Dirigir a la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES” y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto y sus reglamentos de aplicación supletoria.
- 29.1.3. Coordinar la ejecución del plan de trabajo de la Mesa Directiva.
- 29.1.4. Disponer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- 29.1.5. Dirigir la administración del patrimonio de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.
- 29.1.6. Convocar con el Secretario, a las Asambleas Generales.
- 29.1.7. Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Mesa Directiva, dirigiendo los debates y presentando las sugerencias pertinentes que conduzcan a lograr acuerdos y decisiones.
- 29.1.8. Legalizar con su firma los acuerdos de las minutas y actas de las reuniones y asambleas de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.
- 29.1.9. Elaborar la relatoría de la clausura del congreso, que deberá ser entregada a los miembros del Consejo Directivo de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES” y al rector de la institución sede.
- 29.1.10. Recibir por escrito todas las peticiones dirigidas a la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”. En caso necesario enviarlas a la Comisión de Honor y Justicia.

29.2 Del Secretario.

- 29.2.1. Convocar con el Presidente, a las Asambleas Generales.
- 29.2.2. Asistir a la Asamblea General, a las Asambleas Extraordinarias y a las reuniones de la Mesa Directiva.
- 29.2.3. Preparar el orden del día de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Mesa Directiva; auxiliar al Presidente en la conducción de las mismas, elaborar el acta ó la minuta correspondiente y ejecutar los acuerdos que se tomen en las mismas.
- 29.2.4. Presentar ante la Asamblea General los casos y documentos complementarios correspondientes con la admisión de nuevos miembros y socios en las diversas categorías.
- 29.2.5. Instrumentar las medidas necesarias y suficientes para llevar un control eficiente de los archivos de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”, y en particular de la actualización del directorio de socios de las Instituciones integrantes de la misma.
- 29.2.6. Redactar las minutas de las Asamblea y entregarlas a los miembros del Consejo Directivo, para su revisión, aprobación y signatura por parte de los asistentes.

29.3. Del Tesorero.

- 29.3.1. Asistir a las Asambleas Generales, a las Extraordinarias y a las reuniones de la Mesa Directiva.
- 29.3.2. Custodiar y administrar los bienes que integren el patrimonio de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”, implementando las medidas necesarias y suficientes para el uso eficiente de los mismos, en los objetivos generales y específicos establecidos en este estatuto.

29.4. De los Vocales.

- 29.4.1. Representar a la Institución de la cual proceden.
- 29.4.2. Asistir y participar en la Asamblea General y en las Extraordinarias de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.
- 29.4.3. Auxiliar a la Mesa Directiva con relación a los asuntos técnicos y académicos que se establecen en los objetivos de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

29.4.4. Presentar la solicitud de sede de congreso ante la Mesa Directiva, signada por el representante legal de su institución.

29.5. Del Representante Estudiantil.

29.5.1. Asistir a la Asamblea General y a las Extraordinarias de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

29.5.2. Auxiliar a la Mesa Directiva con relación a los asuntos técnicos y académicos que se establecen en los objetivos de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

29.5.3. Presentar ante el Consejo Directivo las propuestas y asuntos de la Sección Estudiantil.

29.6. Del Presidente Honorífico.

29.6.1. Apoyar y asesorar al Consejo Directivo y directamente al Presidente en turno en cualquier asunto relacionado con la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

29.6.2. Asistir y participar en las Asambleas de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

29.6.3. Tomar la protesta de la Mesa Directiva entrante y a los vocales de Instituciones de nuevo ingreso.

29.6.4. Dar su opinión a la Comisión de Honor y Justicia cuando le sea requerido.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL CESE EN SUS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA.

Los integrantes de la Mesa Directiva podrán cesar en sus funciones:

30.1. Por renuncia voluntaria. La renuncia será presentada por escrito ante el Consejo Directivo.

30.2. Por incumplimiento de sus funciones.

30.3. Por suspensión, cuando a juicio de la Comisión de Honor y Justicia se haya incurrido en una falta grave que lesione el patrimonio o el buen nombre de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA.

- 31.1. En caso de renuncia, ausencia o suspensión del Presidente de la Mesa Directiva, este será sustituido por el Secretario.
- 31.2. En caso de renuncia, ausencia o suspensión del Secretario o del Tesorero de la Mesa Directiva, e independientemente del tiempo ocupado en su gestión, la Comisión de Honor y Justicia designará un reemplazo a propuesta de la institución de origen del que renuncia o cesa en funciones.

CAPÍTULO OCTAVO: COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INTEGRACIÓN.

- 32.1. La Comisión de Honor y Justicia, estará conformada por los tres más recientes expresidentes de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES” y el Presidente Honorífico.
- 32.2. La Comisión de Honor y Justicia será coordinada por el Presidente saliente de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.
- 32.3. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia durarán en su cargo máximo tres años y el de mayor antigüedad será sustituido por el Presidente saliente de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR.

De la Comisión de Honor y Justicia.

- 33.1.1. Asistir y participar en las Asambleas de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.
- 33.1.2. Ser el órgano de vigilancia de los actos de la Mesa Directiva, el cual tendrá la obligación de proporcionarle toda la información y medios necesarios que requiera para el desempeño de sus funciones; intervenir ante el mismo y, en casos graves, convocar a Asamblea General Extraordinaria por sí mismo, lo cual tendrá plena validez sobre cualquier otra convocatoria prevista por este estatuto.
- 33.1.3. Atender y analizar todos los casos turnados por el Presidente de la “ACADEMIA NACIONAL DE

CIENCIAS AMBIENTALES” o cualquier miembro de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”. Posteriormente dará una resolución por escrito a la Asamblea General a través de su Presidente.

33.1.4. Darle seguimiento a todos los casos que le sean turnados.

CAPÍTULO NOVENO: ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ESTRUCTURA GENERAL DE ORGANIZACIÓN.

34.1. Para cumplir sus objetivos y realizar sus planes y programas, la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES” tendrá una estructura de organización integrada por el Consejo Directivo, la Mesa Directiva, la Comisión de Honor y Justicia y por Comisiones Especiales.

34.2. Las Comisiones Especiales se conformarán para llevar a cabo actividades específicas como son:

- a) Actividades técnicas.
- b) Publicaciones.
- c) Cursos y talleres.
- d) Premiaciones y reconocimientos.
- e) Relaciones públicas.
- f) Actividades sociales.
- g) Cualquier otra definida por la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: CONGRESO DE LA “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

35.1. La “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES” deberá organizar un congreso anual de nivel Internacional y Nacional.

35.2. La organización del congreso será responsabilidad de una institución de educación superior que esté acreditada en la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES” con una antigüedad mínima de dos años.

- 35.3. Las instituciones interesadas en organizar el congreso, lo deberán solicitar por escrito con la firma del representante legal institucional y a través de sus vocales en la "ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES", dirigido al Presidente de la Mesa Directiva.
- 35.4. Las instituciones solicitantes deberán realizar una presentación al Consejo Directivo, en la que demuestre capacidad de organización, incluyendo lugar donde se realizará el evento, el compromiso institucional, un plan de trabajo, fecha del congreso, cuotas, etc. La publicación de la primera convocatoria se deberá hacer a más tardar en el mes de noviembre.
- 35.5. La institución sede deberá asegurar la calidad académica del congreso, para lo cual establecerá un comité evaluador en el que participarán tanto miembros de la "ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES", así como evaluadores externos que cubran el perfil de las áreas temáticas que se consideren para el congreso. Los evaluadores deberán tener al menos grado de maestría.
- 35.6. La elección y asignación de la sede del Congreso tendrá lugar como uno de los puntos de la Asamblea Ordinaria Anual y se hará pública en la ceremonia de clausura del mismo.
- 35.7. Durante el congreso se entregarán medallas y diplomas como premios a los mejores trabajos de tesis de licenciatura, maestría y doctorado, las cuales deberán tener fecha de defensa de tesis a partir del congreso y hasta un año anterior. Estos trabajos deberán ser presentados en forma de cartel y defendidos por el estudiante ante una comisión de la "ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES". La medalla se le otorgará exclusivamente al estudiante y el diploma incluirá los datos del alumno y del director o directores del trabajo. Estos criterios deberán ser incluidos en la convocatoria.
- 35.8. Todas las medallas deberán llevar el logotipo de la "ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES" en una de sus caras y la medalla de doctorado llevará el nombre "Dr. Rafael Villalobos Pietrini". Las medallas de licenciatura y maestría podrán llevar el nombre de un investigador de la institución organizadora del congreso.

CAPÍTULO DÉCIMO: DISOLUCIÓN DE LA “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES” podrá disolverse por acuerdo expreso de las dos terceras partes o más de los la Asamblea General del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DESTINO DE LOS BIENES.

De manera irrevocable se conviene que una vez acordada la disolución de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”, al momento de su liquidación se destinará la totalidad de sus bienes y los fondos existentes, a una institución de objeto social similar, autorizada para recibir donativos en los términos de la Ley correspondiente y que la Asamblea General designe y firmarán el acta donde se acuerde dicha resolución, la cual se registrará en las instancias legales correspondientes, para que cause efecto legal contra terceros.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación ante la Asamblea General de la “ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS AMBIENTALES”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Lo no previsto en el presente estatuto será turnado a la Comisión de Honor y Justicia para su análisis y propuesta de solución, misma que será regresada al Consejo Directivo para que resuelva lo conducente en la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO TERCERO: El presente estatuto solo podrá ser modificado por el Consejo Directivo a solicitud expresa de alguno de los miembros del mismo, requiriéndose de una resolución acordada con al menos dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Directivo en favor de la modificación.

